

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

11834 *Resolución de la Dirección General del Agua, por la que se publica la autorización de modificación de características de la concesión de aguas superficiales a derivar del río Duero, con destino a riego en los términos municipales de Pollos y Tordesillas (Valladolid), cuyo titular es la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos.*

Examinado el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos, para la modificación de características de un aprovechamiento de aguas superficiales procedentes del río Duero, con destino riego en los términos municipales de Pollos y Tordesillas (Valladolid), esta Dirección General del Agua, en virtud de la competencia otorgada por el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y el artículo 6.1. k) del Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico resuelve:

AUTORIZAR la modificación de características de la concesión otorgada a la Comunidad del Canal de Pollos, con arreglo a las características y condiciones que se exponen a continuación:

1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1.-CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

SECCIÓN:	A
EXPEDIENTE:	MC/C-2708/2019-VA
TITULAR:	Comunidad de Regantes del Canal de Pollos
NIF	G472555633
TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO:	Resolución, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de fecha 4 de diciembre de 2015.
PLAZO:	31 de diciembre de 2060. Dicho plazo es conforme con el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero, por el que se aprueba el plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero
USO:	Riego
CLASIFICACIÓN DE LOS USOS:	Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH
SUPERFICIE REGABLE (ha):	1.272
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha)	1.272
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):	7.438.656
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):	2.142.361,51 (julio)
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	2.100
Nº DE CAPTACIONES:	1
Nº DE USOS:	1

1.2.- CARACTERÍSTICAS DE LAS CAPTACIONES

TOMA1	
PROCEDENCIA DEL AGUA:	Río Duero
MASA DE AGUA:	ES020MSPF000000378. Río Duero 22

CATEGORÍA:	Río
OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES:	Buen estado
SISTEMA DE EXPLOTACIÓN:	Duero
PROVINCIA:	Valladolid
TERMINO MUNICIPAL:	Pollos
PARAJE:	Herrerros
POLIGONO Y PARCELA (ref. catastral):	parcela 17 del polígono 5065 (47122*01705065)
COORDENADAS UTM (ETRS89 30T):	X: 326.830, Y: 4.593.601
COTA (msnm):	Z: 659,00
CAUDAL MÁXIMO (l/s)	2.100
VOLUMEN MÁXIMO (m³/año):	7.438.656
TIPO DE CAPTACIÓN:	La toma se realiza en el cauce del río Duero, en el azud situado en la "Central de Herrerros", en el término municipal de Pollos. La obra de toma está ejecutada con muros de hormigón armado de 0,50 m de espesor y 7m de altura. La toma, ubicada en el punto marcado por las coordenadas UTM ETRS89 30T: X: 326.830, Y: 4.593.601. Consta de una reja de desbaste de 3 m de paso, y una compuerta de seccionamiento de acero inoxidable y motorizada, de la que parte un marco prefabricado de hormigón armado de 1,50 x 2 hasta la cántara de bombeo. La zona de transición se ejecuta en rampa con una pendiente del 7%. Tiene un diseño trapezoidal, pasando de una anchura de 3,50 m a 10, 20, con una longitud de 7,30 m, es esta manera se reducen las perturbaciones en el flujo del agua.
SISTEMA DE CONTROL VOLUMÉTRICO:	El contador es de tipo electromagnético de DN1000 de la marca Siemens se ubica en la salida de la impulsión, en las coordenadas UTM ETRS89 30T: X: 326.814; Y: 4.593.540.
INFRAESTRUCTURAS ASOCIADAS:	Estación de bombeo: ubicada en la parcela 48 del polígono 514 del término municipal de Pollos, consiste en una nave de planta rectangular de dimensiones exteriores 21,90 m x 16,30 m, de estructura en hormigón prefabricado, con cerramiento de panel de hormigón de 20 cm de espesor prefabricado con aislante intermedio 10 cm. La cubierta es a dos aguas con panel tipo sandwich de 60 mm de espesor con zonas translúcidas. En su interior alberga los elementos electromecánicos necesarios para bombear el agua, así como los equipos eléctricos y electrónicos para su regulación y automatización. Las bombas son de tipo centrífuga vertical y se instalarán 3 bombas principales con una potencia de 500 kW y 2+1 bombas auxiliares con una potencia de 315 kW capaces de suministrar el 100% del caudal máximo La red de riego principal parte de la estación de bombeo y se irá ramificando en un hidrante de agrupación de parcelas que darán servicio a parcela o grupos de parcelas. En el caso de que la agrupación esté formada por parcelas de un mismo propietario la red finalizará en dicho punto. Si la misma estuviera formada por varios propietarios, del hidrante de agrupación partirá una tubería (red terciaria) que acabará en cada una de las parcelas agrícola de cada propietario, mediante una toma individual o compartida

1.3.- CARACTERÍSTICAS DE LOS USOS

USO 1 - Regadío	
PROVINCIA:	Valladolid
TÉRMINO MUNICIPAL:	Pollos y Tordesillas
LOCALIDAD:	Pollos y Tordesillas
POLIGONO Y PARCELA:	Relación de parcelas en Anexo I
REFERENCIA CATASTRAL/COORDENADAS CENTROIDE PARCELA	Relación de parcelas en Anexo I
TIPO DE USO:	Regadío
CLASIFICACIÓN DEL USO:	Usos agropecuarios-Regadío. Apartado b) 1º del art. 49 bis del RDPH.
VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³):	7.438.656
VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³):	2.142.361,51 (julio)
CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s):	2.100
DOTACIÓN ANUAL (m³/ha/año)*:	5.848
DISTRIBUCION TEMPORAL	El periodo de tiempo en el que se autoriza el riego es durante la campaña oficial de riegos que se extiende desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre. Reglamentariamente, la programación de sus riegos y dotaciones se aprueban, como en los demás riegos de la zona, en las sesiones que acontecen a lo largo del año de la Junta de Explotación del Bajo Duero y la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. La duración de la campaña podrá modificarse si así lo acuerda la Junta de Explotación del Bajo Duero y la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.
MODULACIÓN DEL VOLUMEN MÁXIMO ANUAL: Mes/Volumen Máximo Mensual (m³) Enero: 0 Febrero: 0 Marzo: 0 Abril: 576.353,28 Mayo: 1.068.608,24 Junio: 1.716.684,91 Julio: 2.142.361,51 Agosto: 1.469.495,02 Septiembre: 465.153,24 Octubre: 0 Noviembre: 0 Diciembre: 0	
CULTIVO-SISTEMA DE RIEGO Y DOTACIÓN: Tipo de cultivo: Herbáceo Superficie con derecho a riego (ha): 1.272 Superficie regable (ha): 1.272 Sistema de riego: Aspersión Dotación bruta: 5.848	
SUPERFICIE REGABLE (ha):	1.272
SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha):	1.272

2. CONDICIONES ESPECÍFICAS

2.1.- El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, con la excepción establecida con relación al contrato de cesión de derechos conforme al artículo 67 del TRLA (artículo 61.2 del TRLA).

2.2.- El agua concedida para riego no podrá ser aplicada a terrenos diferentes de la superficie regable autorizada en este expediente de modificación concesional. Estos terrenos con derecho a riego coincidirán, en todo momento, con la relación de parcelas establecida en el Anexo I de esta concesión.

2.3.- Cualquier modificación de las características de esta concesión, incluidas las relativas a las infraestructuras asociada a la captación y la superficie regable recogidas en las parcelas del Anexo I supone un cambio en la finalidad del aprovechamiento, por tanto, una modificación de las características esenciales de la concesión requiriéndose autorización previa, que habrá de solicitarse por el titular concesional ante la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.4.- El uso de regadío en la superficie autorizada en esta resolución deberá ajustarse, en todo momento, a las características y condicionados de la misma, no amparando la Ley el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.4 del TRLA.

2.5.- Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso a efectos de lo previsto en el artículo 59 del TRLA, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación (art. 59.7 TRLA).

2.6.- El concesionario queda obligado al cumplimiento de los regímenes de los caudales ecológicos establecidos en el Plan Hidrológico del Duero vigente en cada momento para la masa de agua superficial en la que se sitúa el punto de captación, así como aquellos regímenes de caudales ecológicos para situaciones de sequía prolongada aprobados por la administración hidráulica competente.

Así pues, para la masa de agua donde se encuentra el punto de captación, que, de acuerdo con el Plan Hidrológico actualmente vigente corresponde a la masa de denominación europea ES020MSPF000000378 "Río Duero 22" (Cód. masa 30400378), en este momento se deberá respetar el régimen de caudales mínimos ecológicos especificado a continuación, de conformidad con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, así como el régimen de caudales ecológicos recogido en la Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la revisión de los planes de sequía.

	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Volumen (hm ³ /año)
Mínimo	14,29	14,94	15,21	16,06	16,13	17,96	19,54	19,05	15,23	14,29	14,29	14,29	502,96
Sequía	7,15	7,47	7,61	8,03	8,07	8,98	9,77	9,53	7,62	7,15	7,15	7,15	251,48

2.7.- El caudal se concede con la obligación de respetar los caudales para usos comunes, sanitarios o ecológicos, si fuese preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna (art. 115.2 apartado g) RDPH).

2.8.- El concesionario queda obligado a cumplir cualquier medida que la Confederación Hidrográfica del Duero u otra Administración pública competente pudiera exigir con el fin de alcanzar el buen estado de las masas de agua y las zonas protegidas asociadas, afectadas por este aprovechamiento.

2.9.- El titular concesional quedará obligado al cumplimiento de las medidas que pudiera imponer la Confederación Hidrográfica del Duero, en aplicación de la normativa de escasez y sequía, vigente en cada momento.

2.10.- Cualquier obra de modernización y mejora de las infraestructuras asociadas a la explotación que se encuentren en dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero por el titular

concesional, quién deberá solicitar la correspondiente autorización. Si tales obras fueran causa de modificación de las características esenciales y el condicionado de la concesión, el Organismo de cuenca procederá a incoar el procedimiento de modificación de esta concesión, de acuerdo al artículo 144 y siguientes del RDPH

2.11.- Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del petitionerario de la nueva concesión (art. 59.3 del TRLA).

2.12.- Si como consecuencia de la extinción de la concesión de la minicentral eléctrica de Herreros fuera necesario modificar la toma o captación de la presente, la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos asumirá todos los gastos ocasionados para garantizar el correcto funcionamiento de la captación.

2.13.- En lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, las obras se ajustarán a la documentación presentada que obra en el expediente (art. 115.2 apartado a) RDPH).

La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión, dentro de los límites fijados por el RDPH.

2.14.- El Organismo de cuenca podrá ejercer de oficio la facultad de recuperación posesoria cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, aun cuando no esté deslindado, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador (art. 242 ter.5 del RDPH).

2.15.- Aquellas parcelas recogidas en el Anexo II que tienen inscritas derechos de aguas privadas de origen subterráneo con destino riego, tanto en la Sección C del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero como en el Catálogo de Aguas Privadas de una inscripción de aguas privadas, sólo podrán regar con agua de origen superficial distribuida por la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos cuando:

a) O bien, sus titulares hayan renunciado voluntariamente a sus inscripciones de aguas privadas y hayan clausurado las tomas subterráneas.

c) O bien, los titulares que no hayan renunciado previamente a estas inscripciones de aguas privadas garanticen la correcta instalación y funcionamiento de los sistemas de control volumétrico de sus captaciones subterráneas siguiendo la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, o en su caso la norma que la sustituya y esté vigente en cada momento.

Una vez comprobado estas obligaciones por la Confederación Hidrográfica del Duero, los titulares de las parcelas recogidas en el Anexo II podrán usar el agua pública superficial del Canal de Pollos con destino riego y, de manera complementaria, aquellos que no han renunciado a sus títulos de aguas privadas, podrán emplear recursos subterráneos, en los volúmenes máximos anuales que se limitan, a continuación:

d) Inscripciones de aguas privadas con dotación superior a la de la concesión de aguas públicas:

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en la inscripción de aguas privadas por la superficie de esa parcela.

Volumen de agua superficial (*) + Volumen de agua subterráneas privadas \leq Dotación de la inscripción de aguas privadas * superficie de parcela
(*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua superficial utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de considerar el producto de la dotación de esta concesión por la superficie de esta parcela.

e) Inscripciones de aguas privadas con dotación inferior a la de la concesión de aguas públicas.

El titular de esta parcela podrá utilizar agua procedente de la toma de aguas privadas con carácter complementario no superando la suma de volúmenes (tanto la derivada de la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de origen superficial más la subterránea procedente del derecho privado), el volumen resultante de aplicar la dotación reconocida en esta concesión a la superficie de esa parcela.

El volumen de aguas privadas utilizado no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela.

Volumen de agua superficial + Volumen de agua subterráneas privadas (*) \leq Dotación derecho aguas públicas * superficie de parcela
(*) teniendo en cuenta, en todo momento, que el volumen máximo anual de agua subterráneo utilizado en estas parcelas no podrá ser superior al resultante de aplicar la dotación de la inscripción de aguas privadas a la superficie de esta parcela.

Las captaciones subterráneas de las inscripciones del Anexo II que sean extinguidas y canceladas, serán selladas y clausuradas con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de esta; además deberán retirarse los materiales eléctricos y mecánicos par su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado.

2.16.- Una vez entre en vigor esta autorización de modificación concesional otorgada a la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos, todas las inscripciones de aguas subterráneas por disposición legal con destino riego de las parcelas recogidas en el Anexo III caducarán de conformidad con el artículo 61.5 del TRLA. La Confederación Hidrográfica del Duero deberá incoar los correspondientes expedientes de extinción de dichos derechos inscritos en la sección B del Registro de Aguas. Una vez, extinguidas y canceladas dichas inscripciones del Anexo III, las captaciones subterráneas serán selladas y clausuradas, la superficie de estas parcelas dominadas por la zona regable del Canal de Pollos se integrará forzosamente en la citada zona regable, y sus titulares vendrán obligados a integrarse en la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos.

Queda prohibido el riego de estas parcelas del Anexo III con aguas públicas derivadas de esta concesión, en tanto las captaciones subterráneas no sean debidamente selladas y clausuradas con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de esta; además deberán retirarse los materiales eléctricos y mecánicos par su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. Esta obligación deberá ser comprobada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.17.- Queda obligada la Comunidad de Regantes y los titulares de las inscripciones de aguas privadas de aquellas parcelas recogidas en el Anexo II, que

no renuncien a ellos voluntariamente, a garantizar la instalación individualizada de los contadores volumétricos necesarios, con el fin de controlar y diferenciar los volúmenes de agua de origen superficial y subterránea destinados al riego de estas parcelas.

Queda prohibido el riego de estas parcelas del Anexo II con aguas públicas derivadas de esta concesión, en tanto, las captaciones subterráneas no dispongan de ese sistema de control volumétrico diferenciado de los volúmenes de aguas subterráneas y superficiales y su correcta instalación y funcionamiento sea comprobada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Igualmente, queda prohibido el riego con aguas públicas derivadas de esta concesión, las parcelas del Anexo II, cuyos titulares hayan renunciado previamente a sus derechos pero no hayan sellado debida y completamente las captaciones de aguas subterráneas con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno de esta masa de aguas subterránea, así como, hayan retirado los materiales eléctricos y mecánicos para su reciclado, utilización o traslado a un vertedero autorizado. Esta obligación deberá ser comprobada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.18.-La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento, de garantizar que no se derivará agua pública otorgada en esta concesión para el riego de las parcelas del Anexo II y del Anexo III, en tanto en cuanto:

c) las parcelas del Anexo II, cuyos titulares no hayan renunciado previamente a sus derechos, no dispongan de un sistema de control volumétrico diferenciado, que permita controlar el agua superficial y el agua subterránea empleada para riego. La correcta instalación y funcionamiento deberá ser comprobada por el Organismo de cuenca.

d) las parcelas del Anexo II, cuyos titulares han renunciado previamente a sus inscripciones de aguas privadas, no hayan procedido a la debida clausura de las captaciones subterránea, en las condiciones impuestas en esta concesión. Esta clausura deberá ser comprobada por el Organismo de cuenca.

f) las parcelas del Anexo III, no hayan procedido a la debida clausura de las captaciones subterránea, en las condiciones impuestas en esta concesión. Esta clausura deberá ser comprobada por el Organismo de cuenca.

Mientras no se cumplan dichas condiciones, la Comunidad de Regantes no podrá hacer uso del volumen asignado por dotación y superficie para el riego de estas parcelas del Anexo II y III, debiéndose sustraer el valor correspondiente al volumen máximo anual, el volumen máximo mensual y la superficie con derecho a riego.

El incumplimiento de estas obligaciones implicará el correspondiente procedimiento sancionador y será motivo de caducidad de esta concesión.

2.19.- El titular queda obligado a implantar el código de buenas prácticas agrarias para limitar la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, fitosanitarios y exportación de sales, aprobado por la administración competente de la Comunidad Autónoma, así como, toda aquella medida exigida por la Administración competente, en el ámbito de sus competencias, cuya finalidad sea reducir la contaminación difusa y la exportación de sales sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

2.20.- El titular queda obligado a implantar el código de buenas prácticas agrarias para limitar la contaminación difusa por nitratos de origen agrario, fitosanitarios y exportación de sales, aprobado por la administración competente de la Comunidad Autónoma, así como, toda aquella medida exigida por la Administración competente, en el ámbito de sus competencias, cuya finalidad sea reducir la contaminación difusa y la exportación de sales sobre los recursos hídricos superficiales y subterráneos.

2.21.- La Comunidad de Regantes del Canal de Pollos asumirá cuantas responsabilidades, civiles, penales y administrativas se deriven a terceros y usuarios como consecuencia de las actividades de gestión, explotación, conservación, mantenimiento y vigilancia de aquellas infraestructuras que son de su titularidad. Será igualmente responsable de los perjuicios que, para la Confederación Hidrográfica del Duero, puedan derivarse por las modificaciones introducidas en las instalaciones y equipamientos, sin previa autorización de este Organismo de cuenca.

En ningún caso la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos responderá de los perjuicios causados en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o daños causados por fenómenos naturales, terremotos, inundaciones, destrozos ocasionados por guerras, sediciones populares o robos tumultuarios y otras causas imprevisibles e inevitables.

2.22.- La explotación, conservación, mantenimiento, reparación y vigilancia de las obras e instalaciones de titularidad estatal son responsabilidad de la Confederación Hidrográfica del Duero.

2.23.- Se permitirá regar durante la campaña oficial de riegos que se extiende desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre, si bien estas fechas se podrán variar si se justifica en función de las necesidades del cultivo, y previo acuerdo de la Junta de Explotación del Tormes y de la Comisión de Desembalse de la Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.

2.24.- La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento, de controlar la superficie que se riega y de llevar a cabo todas las mediciones volumétricas necesarias para controlar que el volumen realmente empleado para riego, tanto de captación de aguas públicas, como privadas, como en su conjunto, no supere el volumen máximo asignado.

El sistema de control volumétrico instalado deberá cumplir los requisitos que establece en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico, o en su caso la norma que la sustituya y esté vigente en cada momento.

Una vez instalados dichos contadores volumétricos, se informará a la Confederación Hidrográfica del Duero, con el fin de que compruebe la correcta instalación y funcionamiento tanto de los contadores de aguas superficiales como de aguas subterráneas de las parcelas del Anexo II y III.

La Comunidad de Regantes será responsable, en todo momento de la instalación y el correcto funcionamiento de estos contadores y de la llevanza, al día, del libro de control volumétrico.

Los titulares de las inscripciones de aguas subterráneas del Anexo II y II

deberán facilitar al Organismo de cuenca y a la Comunidad de Regantes, en cualquier momento que se le requiera, la información sobre las mediciones de caudal practicadas para control efectivo del agua subterránea captada.

La Comunidad de Regantes, como titular de esta concesión, está obligada a remitir, como mínimo con una periodicidad anual, el inventario de consumos realizados en cada parcela que forma parte de la superficie con derecho a riego, especificando en cada caso el origen superficial y subterráneo de los volúmenes utilizados. No obstante, el Organismo de cuenca podrá solicitar a dicha Comunidad de Regantes, en cualquier momento, información sobre los volúmenes consumidos en cada una de las parcelas y su procedencia.

2.25.- El organismo de cuenca, para los sistemas de explotación que cuenten con regulación, una vez consultadas las correspondientes Juntas de Explotación, fijará anualmente dotaciones orientativas máximas de agua en función de las reservas existentes y en coherencia con las propuestas sobre el régimen adecuado de llenado y vaciado de los embalses de la Comisión de Desembalse, a las que deberá adaptarse la utilización coordinada de los aprovechamientos existentes. Estas dotaciones podrán ir modificándose anualmente en función de las reservas realmente existentes (artículo 55 TRLA; artículo 15.8 del Plan Hidrológico del Duero, aprobado por Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

ANEXO I- Listado de parcelas de la zona regable de la Comunidad de Regantes del Canal de Pollos (Valladolid)

ANEXO I: LISTADO DE PARCELAS DE LA SUPERFICIE REGABLE DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE POLLOS (VALLADOLID)					
Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Superficie de riego (ha)
Valladolid	Pollos	13	5030	47122A01305030	0,0372
Valladolid	Pollos	13	5032	47122A01305032	0,4567
Valladolid	Pollos	13	5033	47122A01305033	0,4628
Valladolid	Pollos	13	5034	47122A01305034	0,471
Valladolid	Pollos	13	5035	47122A01305035	0,3849
Valladolid	Pollos	13	5191	47122A01305191	0,4814
Valladolid	Pollos	13	5192	47122A01305192	0,1323
Valladolid	Pollos	14	1	47122A51400001	3,0003
Valladolid	Pollos	14	7	47122A51400007	4,169
Valladolid	Pollos	14	8	47122A51400008	3,1367
Valladolid	Pollos	14	11	47122A51400011	1,8108
Valladolid	Pollos	14	20	47122A51400020	3,5827
Valladolid	Pollos	501	14	47122A50100014	1,326
Valladolid	Pollos	501	15	47122A50100015	1,0163
Valladolid	Pollos	501	16	47122A50100016	1,192
Valladolid	Pollos	501	17	47122A50100017	17,753
Valladolid	Pollos	506	10	47122A50600010	15,753
Valladolid	Pollos	506	11	47122A50600011	4,3625
Valladolid	Pollos	506	26	47122A50600026	1,5722
Valladolid	Pollos	506	27	47122A50600027	3,7737
Valladolid	Pollos	506	28	47122A50600028	1,6801
Valladolid	Pollos	506	29	47122A50600029	2,4221
Valladolid	Pollos	506	30	47122A50600030	0,4496
Valladolid	Pollos	506	31	47122A50600031	0,2445
Valladolid	Pollos	506	32	47122A50600032	1,9939
Valladolid	Pollos	506	33	47122A50600033	3,1167

Valladolid	Pollos	506	34	47122A50600034	28,0003
Valladolid	Pollos	507	2	47122A50700002	13,6032
Valladolid	Pollos	507	3	47122A50700003	12,1018
Valladolid	Pollos	507	4	47122A50700004	18,297
Valladolid	Pollos	507	5	47122A50700005	3,2996
Valladolid	Pollos	507	6	47122A50700006	2,2602
Valladolid	Pollos	507	7	47122A50700007	4,8123
Valladolid	Pollos	507	9	47122A50700009	2,2513
Valladolid	Pollos	507	10	47122A50700010	1,6322
Valladolid	Pollos	507	11	47122A50700011	0,999
Valladolid	Pollos	507	12	47122A50700012	2,3647
Valladolid	Pollos	507	13	47122A50700013	1,8116
Valladolid	Pollos	507	14	47122A50700014	0,7783
Valladolid	Pollos	507	15	47122A50700015	1,7823
Valladolid	Pollos	507	16	47122A50700016	3,5147
Valladolid	Pollos	507	17	47122A50700017	1,2838
Valladolid	Pollos	507	18	47122A50700018	4,4712
Valladolid	Pollos	507	19	47122A50700019	2,4241
Valladolid	Pollos	507	20	47122A50700020	0,8936
Valladolid	Pollos	507	21	47122A50700021	0,6001
Valladolid	Pollos	507	22	47122A50700022	0,9319
Valladolid	Pollos	507	23	47122A50700023	0,5515
Valladolid	Pollos	507	24	47122A50700024	1,877
Valladolid	Pollos	507	25	47122A50700025	0,6206
Valladolid	Pollos	507	26	47122A50700026	1,4903
Valladolid	Pollos	507	27	47122A50700027	0,559
Valladolid	Pollos	507	28	47122A50700028	1,0633
Valladolid	Pollos	507	29	47122A50700029	3,408
Valladolid	Pollos	507	30	47122A50700030	3,2334
Valladolid	Pollos	507	31	47122A50700031	2,2208
Valladolid	Pollos	507	32	47122A50700032	1,9788
Valladolid	Pollos	507	33	47122A50700033	6,9411
Valladolid	Pollos	507	34	47122A50700034	7,1105
Valladolid	Pollos	507	35	47122A50700035	4,5911
Valladolid	Pollos	507	36	47122A50700036	8,4836
Valladolid	Pollos	507	38	47122A50700038	2,4835
Valladolid	Pollos	507	39	47122A50700039	1,2489
Valladolid	Pollos	507	40	47122A50700040	1,7478
Valladolid	Pollos	507	41	47122A50700041	2,62
Valladolid	Pollos	507	42	47122A50700042	2,9122
Valladolid	Pollos	507	43	47122A50700043	2,1089
Valladolid	Pollos	507	44	47122A50700044	0,435
Valladolid	Pollos	507	45	47122A50700045	0,74
Valladolid	Pollos	507	46	47122A50700046	0,7136
Valladolid	Pollos	507	47	47122A50700047	0,5813
Valladolid	Pollos	507	48	47122A50700048	3,3196
Valladolid	Pollos	511	1	47122A51100001	6,239
Valladolid	Pollos	511	6	47122A51100006	3,5586
Valladolid	Pollos	511	7	47122A51100007	0,8212
Valladolid	Pollos	511	8	47122A51100008	0,1968
Valladolid	Pollos	511	9	47122A51100009	31,7091
Valladolid	Pollos	511	10	47122A51100010	1,3757
Valladolid	Pollos	511	11	47122A51100011	1,8399
Valladolid	Pollos	511	12	47122A51100012	0,732

Valladolid	Pollos	511	13	47122A51100013	1,5695
Valladolid	Pollos	511	14	47122A51100014	1,9268
Valladolid	Pollos	511	15	47122A51100015	2,8129
Valladolid	Pollos	511	16	47122A51100016	1,0583
Valladolid	Pollos	511	17	47122A51100017	5,9999
Valladolid	Pollos	511	18	47122A51100018	2,4115
Valladolid	Pollos	511	19	47122A51100019	2,7858
Valladolid	Pollos	511	20	47122A51100020	3,6435
Valladolid	Pollos	511	21	47122A51100021	5,167
Valladolid	Pollos	511	22	47122A51100022	0,0413
Valladolid	Pollos	511	23	47122A51100023	0,1727
Valladolid	Pollos	511	24	47122A51100024	0,7198
Valladolid	Pollos	511	25	47122A51100025	0,412
Valladolid	Pollos	511	26	47122A51100026	0,4709
Valladolid	Pollos	511	27	47122A51100027	0,2772
Valladolid	Pollos	511	28	47122A51100028	3,6406
Valladolid	Pollos	511	29	47122A51100029	5,3419
Valladolid	Pollos	511	30	47122A51100030	0,3256
Valladolid	Pollos	511	31	47122A51100031	1,8426
Valladolid	Pollos	511	32	47122A51100032	2,7166
Valladolid	Pollos	511	33	47122A51100033	7,1818
Valladolid	Pollos	511	34	47122A51100034	0,8305
Valladolid	Pollos	511	35	47122A51100035	6,8189
Valladolid	Pollos	511	36	47122A51100036	1,5672
Valladolid	Pollos	511	37	47122A51100037	0,7437
Valladolid	Pollos	511	38	47122A51100038	1,0426
Valladolid	Pollos	511	39	47122A51100039	1,3047
Valladolid	Pollos	511	42	47122A51100042	0,5128
Valladolid	Pollos	511	44	47122A51100044	0,6
Valladolid	Pollos	511	45	47122A51100045	0,3113
Valladolid	Pollos	511	47	47122A51100047	2,1789
Valladolid	Pollos	511	48	47122A51100048	3,0363
Valladolid	Pollos	511	49	47122A51100049	4,1921
Valladolid	Pollos	511	50	47122A51100050	1,8635
Valladolid	Pollos	511	51	47122A51100051	2,8953
Valladolid	Pollos	511	52	47122A51100052	0,2394
Valladolid	Pollos	511	53	47122A51100053	0,3462
Valladolid	Pollos	511	54	47122A51100054	1,2807
Valladolid	Pollos	511	55	47122A51100055	1,3989
Valladolid	Pollos	511	56	47122A51100056	0,9897
Valladolid	Pollos	511	57	47122A51100057	0,7364
Valladolid	Pollos	511	58	47122A51100058	2,5581
Valladolid	Pollos	511	60	47122A51100060	0,3905
Valladolid	Pollos	511	62	47122A51100062	0,2101
Valladolid	Pollos	511	63	47122A51100063	0,1086
Valladolid	Pollos	511	64	47122A51100064	0,1086
Valladolid	Pollos	511	65	47122A51100065	0,1091
Valladolid	Pollos	511	66	47122A51100066	1,7069
Valladolid	Pollos	511	67	47122A51100067	0,3471
Valladolid	Pollos	511	69	47122A51100069	1,7635
Valladolid	Pollos	511	70	47122A51100070	0,8724
Valladolid	Pollos	511	71	47122A51100071	1,8702
Valladolid	Pollos	511	72	47122A51100072	0,9051
Valladolid	Pollos	511	73	47122A51100073	1,8374

Valladolid	Pollos	511	74	47122A51100074	1,729
Valladolid	Pollos	511	10068	47122A51110068	0,3514
Valladolid	Pollos	511	20068	47122A51120068	0,0906
Valladolid	Pollos	512	1	47122A51200001	1,9968
Valladolid	Pollos	512	2	47122A51200002	0,5691
Valladolid	Pollos	512	3	47122A51200003	0,3325
Valladolid	Pollos	512	4	47122A51200004	0,9501
Valladolid	Pollos	512	5	47122A51200005	2,7736
Valladolid	Pollos	512	6	47122A51200006	0,5069
Valladolid	Pollos	512	7	47122A51200007	2,7619
Valladolid	Pollos	512	8	47122A51200008	0,1914
Valladolid	Pollos	512	9	47122A51200009	2,7364
Valladolid	Pollos	512	10	47122A51200010	0,8636
Valladolid	Pollos	512	11	47122A51200011	4,7926
Valladolid	Pollos	512	12	47122A51200012	0,8364
Valladolid	Pollos	512	13	47122A51200013	0,2161
Valladolid	Pollos	512	14	47122A51200014	0,7996
Valladolid	Pollos	512	15	47122A51200015	0,8098
Valladolid	Pollos	512	16	47122A51200016	0,8336
Valladolid	Pollos	512	17	47122A51200017	1,3536
Valladolid	Pollos	512	18	47122A51200018	1,1866
Valladolid	Pollos	512	19	47122A51200019	0,5725
Valladolid	Pollos	512	20	47122A51200020	0,9386
Valladolid	Pollos	512	21	47122A51200021	0,4328
Valladolid	Pollos	512	22	47122A51200022	1,239
Valladolid	Pollos	512	23	47122A51200023	1,4153
Valladolid	Pollos	512	24	47122A51200024	3,9953
Valladolid	Pollos	512	25	47122A51200025	3,0096
Valladolid	Pollos	512	26	47122A51200026	0,6464
Valladolid	Pollos	512	27	47122A51200027	6,6099
Valladolid	Pollos	512	28	47122A51200028	0,8009
Valladolid	Pollos	512	29	47122A51200029	1,2022
Valladolid	Pollos	512	30	47122A51200030	1,1286
Valladolid	Pollos	512	31	47122A51200031	1,1518
Valladolid	Pollos	512	32	47122A51200032	5,5095
Valladolid	Pollos	512	33	47122A51200033	2,3956
Valladolid	Pollos	512	34	47122A51200034	3,3622
Valladolid	Pollos	512	35	47122A51200035	2,9313
Valladolid	Pollos	512	36	47122A51200036	2,3727
Valladolid	Pollos	512	37	47122A51200037	2,1091
Valladolid	Pollos	512	38	47122A51200038	2,7934
Valladolid	Pollos	512	39	47122A51200039	1,6942
Valladolid	Pollos	512	40	47122A51200040	6,4635
Valladolid	Pollos	512	41	47122A51200041	2,5631
Valladolid	Pollos	512	42	47122A51200042	3,5099
Valladolid	Pollos	512	43	47122A51200043	1,0752
Valladolid	Pollos	512	44	47122A51200044	1,2327
Valladolid	Pollos	512	45	47122A51200045	2,1861
Valladolid	Pollos	512	46	47122A51200046	1,8955
Valladolid	Pollos	512	47	47122A51200047	1,5824
Valladolid	Pollos	512	48	47122A51200048	1,8073
Valladolid	Pollos	512	49	47122A51200049	8,6005
Valladolid	Pollos	512	50	47122A51200050	3,6136
Valladolid	Pollos	512	51	47122A51200051	3,0326

Valladolid	Pollos	512	52	47122A51200052	0,1807
Valladolid	Pollos	512	53	47122A51200053	0,6364
Valladolid	Pollos	512	54	47122A51200054	0,2803
Valladolid	Pollos	512	55	47122A51200055	0,3736
Valladolid	Pollos	512	56	47122A51200056	2,2987
Valladolid	Pollos	512	57	47122A51200057	2,3331
Valladolid	Pollos	512	58	47122A51200058	10,9329
Valladolid	Pollos	512	59	47122A51200059	15,501
Valladolid	Pollos	512	60	47122A51200060	1,1472
Valladolid	Pollos	512	61	47122A51200061	2,3668
Valladolid	Pollos	512	62	47122A51200062	5,938
Valladolid	Pollos	512	63	47122A51200063	3,8213
Valladolid	Pollos	512	64	47122A51200064	5,847
Valladolid	Pollos	512	65	47122A51200065	20,0212
Valladolid	Pollos	512	66	47122A51200066	2,2825
Valladolid	Pollos	512	67	47122A51200067	20,9904
Valladolid	Pollos	512	68	47122A51200068	0,59
Valladolid	Pollos	512	69	47122A51200069	0,095
Valladolid	Pollos	512	70	47122A51200070	0,0594
Valladolid	Pollos	512	71	47122A51200071	0,2606
Valladolid	Pollos	512	72	47122A51200072	0,1757
Valladolid	Pollos	512	73	47122A51200073	0,5541
Valladolid	Pollos	512	74	47122A51200074	0,1005
Valladolid	Pollos	512	75	47122A51200075	0,0885
Valladolid	Pollos	512	76	47122A51200076	0,4708
Valladolid	Pollos	512	77	47122A51200077	0,1967
Valladolid	Pollos	512	78	47122A51200078	0,0924
Valladolid	Pollos	512	79	47122A51200079	0,1804
Valladolid	Pollos	512	80	47122A51200080	0,1183
Valladolid	Pollos	512	81	47122A51200081	0,5084
Valladolid	Pollos	512	82	47122A51200082	0,8315
Valladolid	Pollos	512	83	47122A51200083	0,483
Valladolid	Pollos	512	84	47122A51200084	1,0957
Valladolid	Pollos	512	85	47122A51200085	3,0835
Valladolid	Pollos	512	86	47122A51200086	1,3664
Valladolid	Pollos	512	87	47122A51200087	2,5879
Valladolid	Pollos	512	88	47122A51200088	2,5429
Valladolid	Pollos	512	89	47122A51200089	3,2081
Valladolid	Pollos	512	90	47122A51200090	1,2947
Valladolid	Pollos	512	91	47122A51200091	0,7235
Valladolid	Pollos	512	92	47122A51200092	0,5184
Valladolid	Pollos	512	93	47122A51200093	0,5285
Valladolid	Pollos	512	94	47122A51200094	0,1997
Valladolid	Pollos	512	95	47122A51200095	0,6382
Valladolid	Pollos	512	96	47122A51200096	0,4287
Valladolid	Pollos	512	97	47122A51200097	1,0839
Valladolid	Pollos	512	98	47122A51200098	0,37
Valladolid	Pollos	512	99	47122A51200099	0,396
Valladolid	Pollos	512	100	47122A51200100	0,4341
Valladolid	Pollos	512	101	47122A51200101	0,3787
Valladolid	Pollos	512	102	47122A51200102	0,2987
Valladolid	Pollos	512	103	47122A51200103	0,1848
Valladolid	Pollos	512	104	47122A51200104	0,6269
Valladolid	Pollos	512	105	47122A51200105	0,8379

Valladolid	Pollos	512	106	47122A51200106	0,9851
Valladolid	Pollos	512	107	47122A51200107	0,913
Valladolid	Pollos	512	108	47122A51200108	0,201
Valladolid	Pollos	512	109	47122A51200109	0,3773
Valladolid	Pollos	512	110	47122A51200110	0,2708
Valladolid	Pollos	512	111	47122A51200111	0,7799
Valladolid	Pollos	512	112	47122A51200112	0,3956
Valladolid	Pollos	512	113	47122A51200113	0,2584
Valladolid	Pollos	512	114	47122A51200114	0,8216
Valladolid	Pollos	512	115	47122A51200115	0,3305
Valladolid	Pollos	513	1	47122A51300001	30,8947
Valladolid	Pollos	513	2	47122A51300002	5,3112
Valladolid	Pollos	513	3	47122A51300003	22,2426
Valladolid	Pollos	513	4	47122A51300004	3,0472
Valladolid	Pollos	513	6	47122A51300006	31,7219
Valladolid	Pollos	513	7	47122A51300007	42,0966
Valladolid	Pollos	513	8	47122A51300008	20,2808
Valladolid	Pollos	513	9	47122A51300009	12,2685
Valladolid	Pollos	513	10	47122A51300010	4,0838
Valladolid	Pollos	513	11	47122A51300011	0,7783
Valladolid	Pollos	513	12	47122A51300012	0,6944
Valladolid	Pollos	513	13	47122A51300013	26,0712
Valladolid	Pollos	513	14	47122A51300014	0,9035
Valladolid	Pollos	513	15	47122A51300015	8,1884
Valladolid	Pollos	513	16	47122A51300016	5,097
Valladolid	Pollos	513	17	47122A51300017	25,3102
Valladolid	Pollos	513	18	47122A51300018	2,9525
Valladolid	Pollos	513	19	47122A51300019	3,4131
Valladolid	Pollos	513	20	47122A51300020	6,0176
Valladolid	Pollos	513	21	47122A51300021	7,9551
Valladolid	Pollos	513	22	47122A51300022	7,5554
Valladolid	Pollos	513	23	47122A51300023	2,8776
Valladolid	Pollos	513	24	47122A51300024	3,7591
Valladolid	Pollos	513	25	47122A51300025	0,8383
Valladolid	Pollos	513	26	47122A51300026	3,6184
Valladolid	Pollos	513	27	47122A51300027	0,7252
Valladolid	Pollos	513	28	47122A51300028	1,1744
Valladolid	Pollos	514	23	47122A51400023	2,4274
Valladolid	Pollos	514	24	47122A51400024	2,4527
Valladolid	Pollos	514	26	47122A51400026	6,1235
Valladolid	Pollos	514	28	47122A51400028	10,8791
Valladolid	Pollos	514	29	47122A51400029	4,7317
Valladolid	Pollos	514	30	47122A51400030	5,5688
Valladolid	Pollos	514	31	47122A51400031	2,3004
Valladolid	Pollos	514	32	47122A51400032	6,4398
Valladolid	Pollos	514	34	47122A51400034	11,0292
Valladolid	Pollos	514	36	47122A51400036	5,7594
Valladolid	Pollos	514	37	47122A51400037	4,1105
Valladolid	Pollos	514	38	47122A51400038	4,0056
Valladolid	Pollos	514	39	47122A51400039	4,9189
Valladolid	Pollos	514	40	47122A51400040	1,1586
Valladolid	Pollos	514	41	47122A51400041	0,2355
Valladolid	Pollos	514	42	47122A51400042	0,7936
Valladolid	Pollos	514	43	47122A51400043	5,6568

Valladolid	Pollos	514	44	47122A51400044	11,087
Valladolid	Pollos	514	45	47122A51400045	2,8914
Valladolid	Pollos	514	46	47122A51400046	0,876
Valladolid	Pollos	514	50	47122A51400050	27,9518
Valladolid	Pollos	514	5056	47122A51405056	2,9994
Valladolid	Tordesillas	26	5001	47166A02605001	1,2191
Valladolid	Tordesillas	26	5005	47166A02605005	9,9117
Valladolid	Tordesillas	26	5006	47166A02605006	41,4482
Valladolid	Tordesillas	26	5009	47166A02605009	7,1567
Valladolid	Tordesillas	26	5013	47166A02605013	16,0134
Valladolid	Tordesillas	26	5013	47166A02605013	0,7805
Valladolid	Tordesillas	26	5014	47166A02605014	26,322
Valladolid	Tordesillas	26	5034	47166A02605034	1,0348
Valladolid	Tordesillas	26	5035	47166A02605035	0,19
Valladolid	Tordesillas	26	5036	47166A02605036	1,0185
Valladolid	Tordesillas	26	5037	47166A02605037	0,1864
Valladolid	Tordesillas	26	5038	47166A02605038	0,025
Valladolid	Tordesillas	27	5135	47166A02705135	2,5423
Valladolid	Tordesillas	27	5136	47166A02705136	0,3095
Valladolid	Tordesillas	27	5137	47166A02705137	0,3617
Valladolid	Tordesillas	27	5138	47166A02705138	0,2051
Valladolid	Tordesillas	27	5139	47166A02705139	0,1869
Valladolid	Tordesillas	27	5140	47166A02705140	0,1742
Valladolid	Tordesillas	27	5141	47166A02705141	0,2018
Valladolid	Tordesillas	27	5142	47166A02705142	0,215
Valladolid	Tordesillas	27	5143	47166A02705143	0,1299
Valladolid	Tordesillas	27	5144	47166A02705144	0,1606
Valladolid	Tordesillas	27	5145	47166A02705145	0,2597
Valladolid	Tordesillas	27	5146	47166A02705146	0,9634
Valladolid	Tordesillas	27	5148	47166A02705148	0,8257
Valladolid	Tordesillas	27	5149	47166A02705149	2,2579
Valladolid	Tordesillas	27	5150	47166A02705150	2,8377
Valladolid	Tordesillas	27	5151	47166A02705151	0,4912
Valladolid	Tordesillas	27	5152	47166A02705152	0,7846
Valladolid	Tordesillas	27	5153	47166A02705153	0,7408
Valladolid	Tordesillas	27	5154	47166A02705154	0,8956
Valladolid	Tordesillas	27	5155	47166A02705155	1,6496
Valladolid	Tordesillas	27	5157	47166A02705157	1,8946
Valladolid	Tordesillas	27	5158	47166A02705158	2,0488
Valladolid	Tordesillas	27	5159	47166A02705159	0,162
Valladolid	Tordesillas	27	5160	47166A02705160	39,5885
Valladolid	Tordesillas	27	5161	47166A02705161	2,6399
Valladolid	Tordesillas	27	5162	47166A02705162	48,1588
Valladolid	Tordesillas	27	5164	47166A02705164	0,5264
Valladolid	Tordesillas	27	5165	47166A02705165	7,9813
Valladolid	Tordesillas	27	5168	47166A02705168	2,1377
Valladolid	Tordesillas	27	5169	47166A02705169	2,2954
Valladolid	Tordesillas	27	5170	47166A02705170	1,8692
Valladolid	Tordesillas	27	5171	47166A02705171	1,6455
Valladolid	Tordesillas	27	5172	47166A02705172	3,5479
Valladolid	Tordesillas	27	5173	47166A02705173	3,6069
Valladolid	Tordesillas	27	5193	47166A02705193	0,5506
Valladolid	Tordesillas	27	5194	47166A02705194	0,4996

ANEXO II- Listado de derechos de aguas privadas dentro de la zona regable a los que los titulares deberán renunciar.

Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Referencia	Referencia Alberca
Valladolid	Pollos	006	5155	47122A00605155	4015/1989	PC-VA-121-10
Valladolid	Pollos	013	5137	47122A01305137	2894/1989	PC-VA-121-6
Valladolid	Pollos	014	5167	47122A01405167	33049/1988	PC-VA-121-8
Valladolid	Pollos	014	5011	47122A01405011	481/1992	PC-VA-121-11
Valladolid	Pollos	014	5056	47122A01405056	621/1999	PC-VA-121-13

ANEXO III- Listado de derechos de aguas públicas con destino a riego dentro de la zona regable del Canal de Pollos cuyas inscripciones en el Registro de Aguas serán anuladas

Provincia	Término municipal	Polígono	Parcela	Referencia catastral	Referencia	Referencia alberca
Valladolid	Pollos	014	5025	47122A01405025	1147/1997	IP-21884-VA
Valladolid	Pollos	014	5099	47122A01405099	1822/1997	IP-21882-VA
Valladolid	Pollos	016	5022	47122A01605022	875/1999	IP-22254-VA
Valladolid	Pollos	501	0017	47122A50100017	271/1994	CP-20807-VA

Madrid, 3 de marzo de 2025.- El Subdirector General de Dominio Público Hidráulico e Infraestructuras, Francisco José Hijós Bitrián.

ID: A250013773-1